



# brevity.

## La Digitalización en la Justicia

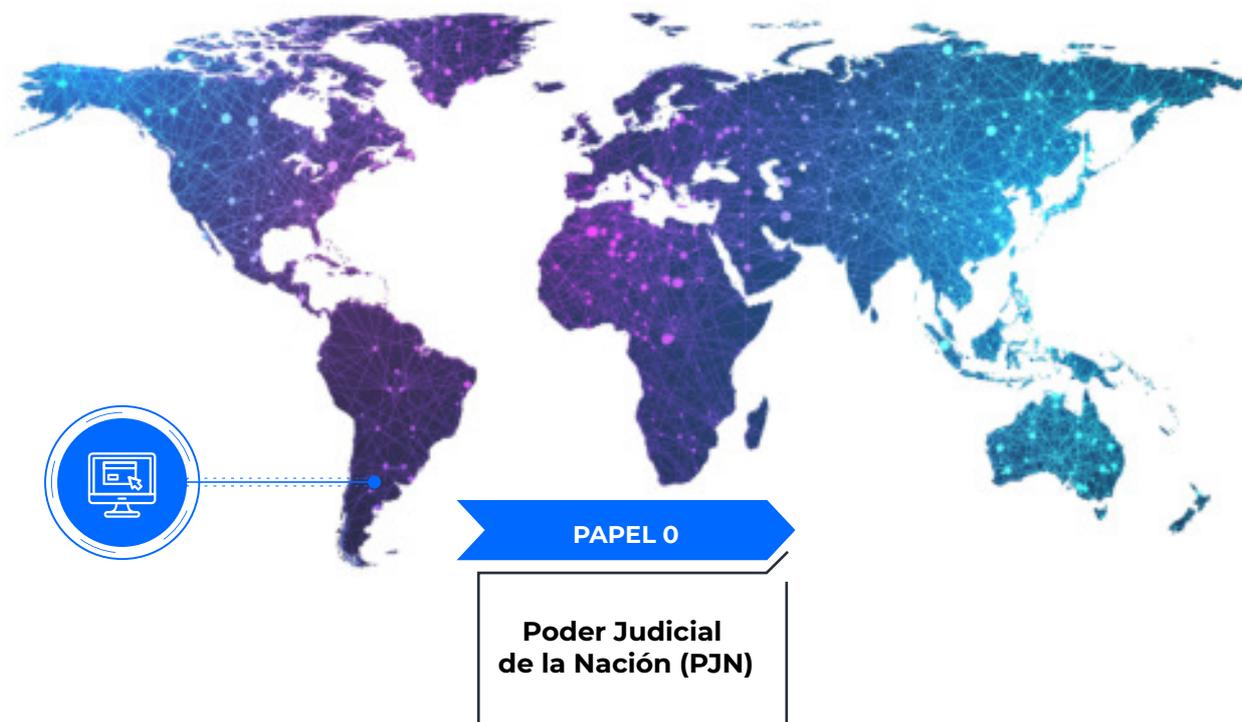
White Paper

Por Brevity | [www.brevity.pro](http://www.brevity.pro)

15 de diciembre de 2020

# Índice

<b>Sumario Ejecutivo</b>	02
<b>Introducción</b>	02
La pandemia causada por Covid-19	02
Cambios en el uso de la tecnología	03
<b>La Digitalización</b>	03
En el ámbito de la Justicia	03
En la profesión de los abogados	06
<b>Conclusión</b>	10
Cómo enfrentar el cambio	10
Necesidad de capacitarse	10
<b>Sobre Brevity</b>	11
<b>Fuentes</b>	12



## Sumario Ejecutivo

El presente White Paper desarrollado por el equipo de Brevity, analiza el proceso de digitalización en la justicia, así como los cambios o avances que impactaron en las diferentes áreas del derecho, que se aceleraron en el marco de la pandemia generada por el COVID-19.

También analiza las características de este cambio y la importancia de la capacitación en el área de informática del órgano judicial y en el ámbito privado, para llevar a cabo estos cambios en el sistema y en la formación de los actores que la componen (operadores judiciales, abogados etc.).

## Introducción

### La pandemia causada por el Covid-19

La incursión del COVID-19 trajo consigo muchas transformaciones. En particular, se aceleró y profundizó el uso de la tecnología dentro y fuera del ámbito del Poder Judicial de la Nación, afectando casi todas las áreas del derecho y modificando transversalmente la práctica de la profesión de los abogados.

Muchos procesos que venían dándose muy lentamente se intensificaron. En el ámbito de la justicia se aceleró la digitalización de los expedientes judiciales y la migración del formato papel hacia otros medios electrónicos en una clara tendencia hacia la “despapelización” o “papel 0”. También, empezaron a aplicarse las nuevas tecnologías en los juzgados, tales como programas de software para la diligenciación de oficios en forma electrónica. Se desarrollaron avances respecto de la forma de realizar notificaciones en forma electrónica, entre muchos otros.

En otros ámbitos, como en el derecho empresarial, se reemplazó exponencialmente la firma ológrafa o manuscrita en los contratos, por la firma electrónica o digital.

Los cambios que trajo consigo la pandemia -o que aceleró-, se deben entre otras causales al reemplazo del trabajo presencial por el remoto, que impactó tanto a instituciones públicas como privadas con el denominado "home office". El Poder Judicial no estuvo ajeno a ese cambio al trabajo en forma remota. Mediante diversas Acordadas emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (4/2020 y 6/2020), se dispuso la disminución de afluencia o presencia del público a los juzgados, y se habilitó el trabajo remoto a funcionarios judiciales que no estén de turno.

Como veremos, algunos de los cambios que analizaremos se originaron en el apuro y en la urgencia de los actores por adaptarse a la situación actual, y serán transitorios o temporales mientras duren las etapas de asilamiento o distanciamiento social. En cambio, otros se proyectan en el tiempo y llegaron para quedarse en forma prolongada o permanente, como, por ejemplo, la posibilidad de dejar nota electrónica en los expedientes en un horario extendido al horario de 7.30 a 13.30 hs.



**Desde Brevity, estamos plenamente convencidos de que el uso de la tecnología beneficia la práctica profesional y el producto final a los clientes en iguales proporciones. Admite la optimización del tiempo y la posibilidad de reemplazar tareas altamente repetitivas, permitiendo a los profesionales poner foco en sumar valor agregado en la prestación de sus servicios. En el ámbito de la justicia por su parte, optimiza tiempos, y genera el acceso a una justicia más efectiva y eficaz.**

Por lo tanto, analizaremos estos cambios y los beneficios que traen aparejados, así como algunas desventajas.

## La Digitalización

### La digitalización en el ámbito de la justicia

A continuación, analizamos los últimos avances en materia de digitalización dentro de la Justicia y su impacto en la administración de la misma.

#### El expediente Digital

El expediente digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación existe antes de la pandemia. Se implementó hace ya algunos años, a partir de la sanción de diferentes leyes y normativas. Cabe destacar la ley 26.685 dictada en el año 2011, que autorizó el uso de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones, domicilios electrónicos y firmas digitales en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con la misma eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel.

Sin perjuicio de esto, a raíz de la pandemia por el coronavirus, la emergencia sanitaria, y el aislamiento social preventivo y obligatorio, se dieron importantes avances que repasamos a continuación:



## 1. Presentaciones digitales

Se reemplazó prácticamente en su totalidad la necesidad de concurrir en forma presencial a los Juzgados a hacer las presentaciones. En **marzo** de este año (mediante Acordada 4/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -CSJN-) se aprobó que tanto los escritos y presentaciones que acompañan las Partes a los expedientes y su documentación complementaria, pueden presentarse en forma remota subiendo una copia escaneada -un PDF- con firma electrónica a la página web del Poder Judicial de la Nación: [pjn.gov.ar](http://pjn.gov.ar), con algunas excepciones menores. La firma electrónica se obtiene vía la misma página web ingresando con usuario y contraseña. De todas formas, en algunos casos, los jueces pueden requerir los originales de las presentaciones o documentación complementaria posteriormente, por lo que igualmente se exige la guarda del papel original; físico en las oficinas del presentante.

Quienes trabajan litigando sostienen que este mecanismo agiliza las presentaciones que están a disposición del Juzgado en forma inmediata desde el momento en que se suben a la página del PJN. Por otra parte, muchos abogados argumentan la importancia del contacto diario con los funcionarios que trabajan en mesa de entradas, para destrabar temas, plantear dudas, y establecer una relación más próxima con operadores judiciales. Cuestiones que pueden resolverse hablando, o teniendo un mayor contacto física, se dificultan con éste nuevo esquema remoto.



## 2. Oficios digitales

### • Sistema DEOX:

En **junio** de este año (mediante Acordada 15/2020 de la CSJN), se implementó el sistema DEOX ("Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios a Organismos Externos"). Consiste en el diligenciamiento de oficios judiciales en forma electrónica para todos los juzgados nacionales y federales del país. De esta manera, el diligenciamiento de oficios, informes o expedientes que de manera reiterada y habitual se diligencian con oficinas públicas o privadas externos al Poder Judicial de la Nación, en el marco de la tramitación de las causas, se tramitan de forma digital. En estos supuestos no es necesario acompañar documentos en formato papel alguno, sino guardarlos por si son requeridos posteriormente en un futuro, tal como el caso de la documentación original en las presentaciones digitales, que explicamos en el punto anterior.

**La implementación de este sistema es un claro ejemplo de la aceleración que trajo consigo la pandemia en el uso de la tecnología dentro del Poder Judicial, en tanto impulsó la implementación del mencionado sistema** dentro de un proceso de modernización que venía dándose muy paulatinamente desde hace ya unos cuantos años. Conforme dispone la Acordada que dispone la implementación del sistema DEOX:

*"dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que, en el "Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial" de la Nación" se viene desarrollando -desde el dictado de la acordada 37/07- la Corte Suprema de la Nación (...) se propone reglamentar e implementar el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática" (sistema DEOX).*

**Es decir, que la pandemia aceleró un programa de modernización y fortalecimiento que se venía desarrollando lentamente.**

#### • Sistema DEO

También se implementó sistema de diligenciamiento electrónico de oficios (DEO), en forma interna, dentro del Poder Judicial de la Nación para el diligenciamiento a organismos internos del Poder Judicial; ej. entre juzgados.



### 2. Pases de expedientes:

Mejóro el sistema de pases de expedientes a organismos que participan en la administración de justicia y a auxiliares de la justicia (ej. fiscalía, asesoría de menores etc.). Al enviarse éstos de forma electrónica se hace más rápido y eficiente el análisis de la causa y la resolución de los casos. En este punto, como desarrollaremos más abajo, el avance depende del grado de adaptación de cada Juzgado a las nuevas tecnologías y sistemas aplicables, que varían en cada caso, de acuerdo a la capacidad de los Juzgados y sus integrantes de adherirse y ajustarse al cambio efectivamente.



### 3. Extensión de los horarios para hacer presentaciones ante los Juzgados y dejar nota virtual

En virtud de la Acordada 4/2020 que citamos anteriormente, se puede dejar nota de manera virtual hasta las 20 hs. reemplazando el tradicional horario de las 7.30 hs. a las 13.30 hs. de los Juzgados, así como hacer presentaciones hasta dicho horario. Inclusive, los juzgados que funcionan eficientemente contestan vistas en el día, a las que pueden accederse en forma online, también en el día. La posibilidad de acceder a un portal online, con el contenido de las actuaciones sin dudas agiliza el recorrido de presentaciones, vistas, y resoluciones inherentes al proceso judicial.



### 4. Firma electrónica y firma digital jueces CSJN y en magistrados inferiores

En **abril** de este año (mediante la Acordada 11/2020 de la CSJ) se aprobó el uso de la firma electrónica y firma digital en algunos actos (jurisdiccionales y administrativos) de Ministros y Secretarios de la Corte, así como de tribunales de instancias inferiores Acordada 12/2020). Así no es necesario el uso del soporte papel en los casos en que se aplique la firma electrónica o digital; quedando lo resuelto en soporte electrónico.



### 5. Celebración de acuerdos por medios virtuales o remotos

Las Acordadas dispusieron la posibilidad de realizar acuerdos en forma virtual o remota cuando no fuera posible hacerlo en forma presencial, manteniendo la misma validez. Esto **podrá disponerse** únicamente en situaciones excepcionales o de emergencia.

### Aspectos que se mantienen o que no han avanzado en la proporción de otros cambios por Covid-19:

Por otra parte, hay algunos aspectos que se mantienen, y que no han sufrido mayores cambios por la pandemia generada por el Covid-19.

**1.** Ya venía dejándose nota electrónica en los expedientes. A partir de marzo de este año puede hacerse durante todo el día, hasta las 20 hs. y no en el horario tradicional de 7.30 a 13.30 hs..

2. Todas las inscripciones de actos en extraña jurisdicción (i.e. la inscripción de un divorcio o inscripción de un bien en otra jurisdicción), continúan requiriendo la presencialidad y no puede hacerse en forma online.



**Es importante destacar aquí el desempeño y nivel de adaptación de cada Juzgado en materia de digitalización de expedientes y adaptación a los avances y las nuevas tecnologías. Si bien estos avances permiten en términos generales una mayor celeridad, en la práctica existen Juzgados a los que les requirió -y se les sigue requiriendo- un mayor tiempo de adaptación al cambio y al uso de la tecnología.**

**En conclusión, sin perjuicio de las excepciones mencionadas, sin lugar a dudas, la implementación del expediente electrónico, la creciente digitalización de la justicia, y los avances en el uso de la tecnología están permitiendo acceder a una justicia más rápida y transparente.**

## La digitalización en la profesión de los abogados:

Desarrollo de avances en otras áreas del derecho como consecuencia de la pandemia:



### Celebración de audiencias de mediación a distancia

A partir de abril de este año (mediante Resolución N° 121/2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) se permitió en la ciudad de Buenos Aires ("CABA") la celebración de audiencias a distancia. Éstas deberán ser realizadas a través de medios electrónicos que permitan acreditar o garantizar la identidad de las partes que intervienen en el proceso, tales como videoconferencia a través de plataformas como **Zoom, Microsoft Teams, Google Meets, Whatsapp, Hangouts**. El mediador puede realizar videoconferencias de manera conjunta con las partes, e individualmente con una de ellas.

Se prevé que las partes envíen por medio de correo electrónico su número de teléfono, un documento que acredite su identidad y poderes que acrediten personería, todo ello en forma previa a la primera audiencia de mediación.

Las audiencias llevadas por medios electrónicos son válidas si todas las partes prestan conformidad para que se lleven a cabo bajo esta modalidad, con algunas excepciones. Por ejemplo, no podrá el mediador labrar un acta de "cierre por incomparecencia" de la parte requerida, que no comparezca a la audiencia virtual. Asimismo, todas las actas quedan registradas en el sistema (MEPRE), donde se deja constancia de que la audiencia de mediación fue llevada a cabo por medios electrónicos.

Por su parte, los acuerdos celebrados en las mediaciones a distancia tienen los mismos efectos que los suscriptos en audiencias presenciales, pero se prevé que para acuerdos que prevean obligaciones de pago, las mismas deberán cumplirse necesariamente mediante transferencia bancaria.

Las mediaciones a distancia en la Provincia de Buenos Aires, a diferencia de CABA, tienen algunas particularidades, ej. es obligatorio a comparecencia de las partes a la primera audiencia virtual.



### Reuniones de directorio y asamblea a distancia

En el marco de la pandemia, tanto la Inspección General de Justicia (IGJ), como la Comisión Nacional de Valores (CNV) mediante diferentes resoluciones, admitieron la celebración de reuniones a distancia, permitiendo la posibilidad de sociedades, asociaciones civiles y fundaciones y entidades emisoras, puedan celebrar reuniones a distancia de órganos de gobierno y de administración mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando sean celebradas con todos los recaudos que prevé la ley. En ambos casos, aún en los supuestos en que el estatuto social NO las hubiera previsto.

En Provincia de Buenos Aires también se admiten las reuniones de los órganos de gobierno o administración con algunas diferencias respecto de CABA.



### Contratos con firma digital o firma electrónica

Con el aislamiento social preventivo y obligatorio, aumentó exponencialmente la cantidad de contratos que se negocian por videoconferencia y se suscriben con firma electrónica o digital. En éste punto es indispensable reconocer el significado y las diferencias de cada tipo de firma para la ley argentina.

### Significado y diferencias entre firma digital y firma electrónica

Los términos firma "digital" y firma "electrónica", se utilizan generalmente como sinónimos (aún más en países tales como EE.UU., donde indistintamente se usa el término "digital", para hacer referencia a todo tipo de firma a través de medios electrónicos), pero bajo la ley argentina, la Ley de Firma Digital 25.506 si bien ambas se consideran válidas, tienen efectos distintos. La firma digital es equiparable a firma ológrafa -manuscrita o de puño y letra-. La firma electrónica, no es equiparable a la firma manuscrita.



**La firma Electrónica** es aquella utilizada por el firmante de un documento para identificarse. Se inserta al final del documento por medio electrónico. Ejemplos de firma electrónica: la firma de un email, un PDF de la firma ológrafa (de puño y letra), la foto de una firma ológrafa, la firma mediante programas como DocuSign o AdobeSign, etc.

Si la firma electrónica es cuestionada en un juicio, su validez dependerá de las pruebas que se puedan aportar. Se exige de una prueba compuesta para probarla (ej. testigos, pericias informáticas, etc.).



**La firma Digital** es aquella que, se emite mediante un certificado digital, emitido por un "certificador licenciado"; esto es una institución pública o privada autorizada por ley para emitir tal certificado. La firma digital es más segura jurídicamente, garantiza a terceros que la persona que firmó es verdaderamente el firmante (autoría) que el documento no fue modificado o adulterado.

Asimismo, ante el desconocimiento de una firma digital en un juicio: quien tiene que probar la validez es la parte que la desconoce, mientras que, en el caso de la firma electrónica, quien firmó electrónicamente, es quien debe probar la validez de su firma.



### Certificación de firma por escribanos en forma digital

En **abril** de este año, el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires emitió una resolución admitiendo los “certificados de actuación remota”, para certificaciones de firmas ológrafas o manuscritas, siguiendo, resumidamente el siguiente procedimiento: **(a)** quien quisiera certificar su firma exhibe al escribano, por videoconferencia, su DNI físico y el documento que firmará, que a su vez debe enviarle al escribano escaneado vía correo electrónico; **(b)** el escribano hace la certificación digital, y envía tal certificación de forma adjunta al documento firmado por el requirente (ej. contrato) y a la copia de D.N.I. del firmante. Al recibir el certificado de actuación remota, el requirente/firmante debe adjuntar todo el set de documentos mencionado anteriormente, al documento papel/original. Vale decir, que la resolución trajo múltiples dudas, en particular respecto a si tal certificación valía como la certificación de firma usual y, asimismo al poco tiempo de decretó la actividad de los escribanos como esencial, por lo que se liberó la actividad de los escribano, y a hoy, comúnmente se certifican las firmas de documentos, por escribano, de manera presencial.

## Otros



### Pólizas de seguro digitales

Las aseguradoras hoy están emitiendo pólizas de seguros digitalmente; emiten la “póliza digital”, habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, desde 2018. Ya casi no existe la póliza en formato papel.

### Cheque electrónico



El uso del cheque electrónico (ECHEQ), lanzado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en 2019, se aceleró durante la pandemia y las medidas de asilamiento. Se permiten inclusive endosos en forma electrónica. Conforme la página web del BCRA, entre las ventajas del ECHEQ destacan:

01

Simplificación de la operatoria de emisión, endoso, negociación y, circulación en general, a través de canales digitales.

02

Endosos sin límite.

03

Reducción de costos operativos en comparación con el cheque tradicional.

04

Mayor seguridad y efectividad.

05

Reducción de motivos de rechazo.



### Domicilio electrónico en los contratos

En **junio** de este año, se sancionó la nueva Ley de Alquileres 27.551, que en su artículo 75 faculta a las partes a constituir un "domicilio electrónico en el cual se tendrán por válidas y vinculantes las notificaciones que se cursaren al mismo, siendo plenamente eficaces todos los emplazamientos y/o comunicaciones que allí se practiquen". Esta relevante modificación es parte del avance de la digitalización, y supone una acertada adecuación a la realidad de hoy.



### Notificaciones electrónicas

Durante la pandemia, se ampliaron las vías de notificación usuales a través de medios electrónicos, con el mismo valor y eficacia probatoria que los medios tradicionales tal como el caso de notificación de whatsapp que tuvieron lugar en diversos fallos decretados durante la pandemia. Habrá que ver cómo interpretan los Jueces las notificaciones electrónicas realizadas por las nuevas vías admitidas por medio de whatsapp y similares, con el transcurso de las etapas del ASPO y DISPO, y al finalizar la situación de emergencia sanitaria.



### Digitalización de libros societarios y contables

Los libros societarios y contables ya podían llevarse en forma digital con anterioridad a la pandemia con la finalidad de facilitar los procesos de registración contable y societaria con los consecuentes beneficios, de seguridad, etc. Pero se espera un incremento en esta modalidad de llevarlos.

#### Beneficios/Ventajas de la digitalización:

- 01 Ahorro de tiempo -para demandados, demandantes, letrados/as, y para propio Poder Judicial.
- 02 Disminución de costos y gastos (ejemplo, fotocopias, impresiones, traslados).
- 03 Reducción de espacio físico -y consecuentemente dinero en alquiler de espacios-. Se requiere menos espacio físico para guardar grandes volúmenes de papeles.
- 04 Eficientizarían de procesos y celeridad en los trámites.
- 05 Desburocratización del Poder Judicial
- 06 El almacenaje de la documentación que se realice en la nube es más seguro; y la capacidad de almacenaje casi ilimitada;

## Conclusión

### **Cómo enfrentar el cambio. Necesidad de adaptarse.**

Un artículo publicado recientemente en el Harvard Business Review, titulado: “Lo que se necesita para atravesar una era de Cambio Exponencial” indica que los avances en la tecnología informática, la automatización, la interconectividad humana, la inteligencia artificial y los efectos de interconectividad que se derivan de ellos crearon una nueva realidad en donde el cambio es mucho más rápido, continuo y ubicuo. Y que el Covid-19 y sus derivados crearon una nueva normalidad marcada por 3 (tres) dimensiones: el cambio es perpetuo, ocurre todo el tiempo, de manera continua, es omnipresente, porque se da en múltiples áreas de la realidad al mismo tiempo y es exponencial: porque acelera a un último cada vez más rápido.

Con cambios de estas características y magnitudes, nace una necesidad de adaptación continua a las nuevas realidades y por ello capacidad de mantenerse capacitándose en forma constante.

- **En este sentido, es interesante destacar cómo el propio poder judicial, tuvo que adaptarse a trabajar en forma remota, mediante el uso de la tecnología, lo que conllevó necesariamente la capacitación y formación de funcionarios y operadores judiciales. Inclusive, hay una creciente tendencia a que se produzcan innovaciones y desarrollos de software que mejoraran cada vez los sistemas operativos del poder judicial. En el ámbito privado, la actualización constante de normativa decretada en la situación de emergencia y la posibilidad de brindar nuevas y distintas soluciones -al menos en la forma- a los conflictos con clientes.**

## Brevity. Quiénes somos.

### Desde Brevity acompañamos el camino de la transformación digital

#### Proponemos la transformación digital del derecho empresarial.

Somos la primera plataforma digital en Argentina, para abogados y sus clientes que, a través de la automatización de documentos y digitalización de datos, proponemos la transformación digital del derecho empresarial, liberando a los profesionales de tareas rutinarias, permitiendo brindar mayor valor agregado a sus servicios, a partir de un bajo costo de contratación.

#### Te damos acceso a un tablero con toda tu información societaria en forma ordenada.

Te brindamos acceso a un tablero de información societaria, que te permite visualizar toda la información de la sociedad ordenada en un único panel.

#### Te brindamos la posibilidad de generar todos tus trámites en forma intuitiva y rápida.

Podés generar intuitivamente y en pocos clicks de documentos legales tales como:

- 01 Aprobación de balances
- 02 Designación/Revocación de directorios
- 03 Constitución de sociedades
- 04 Cambio de sede
- 05 Reforma de estatuto
- 06 Aumento y reducción de capital

### Alertas y vencimientos

- Configuramos todas tus alertas y vencimientos de todos tus procesos.
- Armamos tu reservorio de documentos societarios, organizados por sociedad y de fácil accesibilidad.

## Fuentes

- <https://foresjusticia.org/category/justicia-y-tecnologia/>
- <https://www.statista.com/topics/6778/digital-transformation/>
- Acordadas 11/2020 y 12/2020 de la CSJN. Implementación de firma electrónica y digital | Abogados.com.ar
- <https://www.cpacf.org.ar/files/acordadas/Actuaci%C3%B3n%20del%20abogado%20durante%20la%20feria%20extraordinaria%207-05.pdf>
- <https://hbr.org/2020/10/what-it-takes-to-lead-through-an-era-of-exponential-change?ab=hero-main-text>
- <http://www.saij.gob.ar/ezequiel-cooke-digitalizacion-poder-judicial-anticipo-despapelizacion-definitiva-dacf200139-2020-07-03/123456789-0abc-defg9310-02fcanirtcod?q=fecha-rango%3A%5B20200108%20TO%2020200707%5D&o=0&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=141>
- Entra en vigencia el cheque electrónico (bcra.gob.ar)
- <https://abogados.com.ar/domicilio-especial-electronico/26290>
- <https://abogados.com.ar/un-nuevo-avance-en-la-digitalizacion-de-la-justicia-analisis-de-las-acordadas-112020-y-122020-de-la-csjn/25731>
- <https://www.marval.com/publicacion/la-igj-admite-reuniones-de-directorio-y-asamblea-a-distancia-13565>
- <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-12-2020-336346/texto>
- manual\_libros\_digitales\_-\_febrero\_2019.pdf (jus.gob.ar)